

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a CLAUDIA INÉS GARZÓN LÓPEZ y JENNIFER MORENO CARMONA, radicada al 2024-00171-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de agosto de 2024.

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0565/2024**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a CLAUDIA INÉS GARZÓN LÓPEZ y JENNIFER MORENO CARMONA, radicada al 2024-00171-00.

**HECHOS:**

Se apura por la accionante el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas de administración del lote 11, igualmente de sus intereses por mora.

Persigue el pago de costas.

**SE CONSIDERA:**

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 y 3 del código general del proceso.

**1- DE LA ACCIÓN:**

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

## **2- DE LOS ANEXOS:**

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

## **3- DECISIÓN:**

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción y en especial la competencia fijada en el asunto.

### **a- La Demanda:**

1- Establece la demanda la competencia en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, cuantía y naturaleza del asunto.

Como lo ha decantado la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos

“6. Tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción, pues, por tratarse este de un proceso que pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, la precitada regla establece que la competencia radica privativamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el inmueble sobre el cual recae la obligación dineraria, descartándose desde cualquier punto de vista la aplicación de otro foro...”.

Auto AC4617-2021 Radicación N. 11001-02-03-000-2021-01483-00 Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Por lo tanto, ante la falta de acreditación del certificado de tradición, se hace necesario su aporte.

**2- La** dirección electrónica de la codemandada JENNIFER MORENO CARMONA, no reúne los mínimos requisitos de la Ley 2213 de 2022.

Es decir, no se traen insumos que reporten la utilización de dicha dirección por parte de la convocada y que

blinden su derecho a la defensa al ser notificada por dicho medio.

**3-** Las cuotas futuras están sujetas al aporte de título que soporte su cobro.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, de CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a CLAUDIA INÉS GARZÓN LÓPEZ y JENNIFER MORENO CARMONA, radicada al 2024-00171-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**TERCERO: Reconoce** personería al Dr. JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS con cédula 1.088.259.668 y T. P. 244.782 para actuar como apoderado del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 0137 del 21/8/2024

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**